



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 18 de diciembre de 2023.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2016-00099-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: JOAQUÍN DONALDO GONZÁLEZ PERÉZ
GILBERTO GARCÍA RINCÓN**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores JOAQUÍN DONALDO GONZÁLEZ PERÉZ y GILBERTO GARCÍA RINCÓN, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 1° de febrero de 2016, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.751.175.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 96300047-1; más la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$355.325.00), por concepto de capital contendió en el pagaré No. 96300047-2; más los intereses monetarios pactados por las partes en los pagarés, siempre y cuando estos no superen la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, caso en el cual deberán liquidarse sobre esta última, desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago de las misma en su totalidad; más las costas, gastos y agencias en derecho.

El Mandamiento de pago le fue notificado al demandado JOAQUÍN DONALDO GONZÁLEZ PERÉZ por Aviso, el cual le fue enviado el día 13 de abril de 2018 a través de la empresa de mensajería INTERPOSTAL, y recibido el día 18 de abril de 2018; y al demandado GILBERTO GARCÍA RINCÓN, le fue notificado el mandamiento de pago mediante Curador Ad-Litem, en diligencia de notificación personal que se inició el día 28 de noviembre de 2023 por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole al doctor JAVIER ENRIQUE TEHERÁN OLIVERA, a través del correo electrónico institucional al e-mail jeteheran@hotmail.com, el acta de diligencia de notificación personal en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado; copia de la demanda y sus anexos; copia del auto que libró mandamiento de pago; copia del auto que ordenó

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

el emplazamiento del demandado; y copia del auto mediante el cual se le designó como Curador Ad-Litem del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de entrega de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 1° de febrero de 2016 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 30 de noviembre de 2023, asimismo se advierte que el Curador Ad-Litem contestó la demanda; pero vencido el término otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2016, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de los señores JOAQUÍN DONALDO GONZÁLEZ PERÉZ identificado con la cedula de ciudadanía número 92.187.024, y GILBERTO GARCÍA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 92.188.122, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1° de febrero de 2016.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.471.000,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

